

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2016 – 0875

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede (fl. 524 – C-1), la cual da cuenta que no fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el recurso de apelación por la parte interesada, concedido en el auto del 15 de junio de 2022 (fl.519 a 522 C-1), tal como lo establece el inciso 2º y 3º del artículo 324 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECLÁRESE DESIERTO el recurso de apelación impetrado por la Dr. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2016 – 875

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la rematante Dr. JUAN MIGUEL ACOSTA DAZA, donde solicita se de trámite al memorial radicado el pasado 2 de mayo de 2022.

El memorialista solicita en su escrito que se compulse copia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barranquilla y a sus funcionarios STHEYRE LEOCADIA CORTEZ ORTIZ y LUIS DARIENCE GARCIA PELAEZ; que se levante la medida de embargo de cobro coactivo inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá respecto al inmueble rematado, y que se haga entrega del mismo a la adjudicataria; y que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que anule todo lo que impida el cumplimiento del auto de aprobación del remate del referido inmueble.

De la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, se le insta al memorialista que está en libertad de iniciar las investigaciones del caso frente a la a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barranquilla y sus funcionarios ante la autoridad competente.

Respecto al levantamiento de la medida de embargo de cobro coactivo el Despacho denegará lo peticionado, dado que, carece de competencia para ordenar el levantamiento de dicho embargo, dado que, no ha sido ordenada por este Juzgado. Por último, no es procedente ordenar oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que anule todo lo que impide el procedimiento para la inscripción del inmueble al rematante señora MORENO IBAÑEZ, dado que, son ellos los que determinan si tiene lugar o no las anotaciones inscritas dentro del folio de matrícula del inmueble rematado.

Como quiera que el objeto del remate del inmueble cautelado es inscribir el derecho de dominio a favor de la rematante, señora LILIANA MARIA MORENO IBAÑEZ, el Despacho ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barranquilla, para que proceda a continuar con el procedimiento penal (denuncia) con el fin de que la Oficina de Instrumentos Públicos pueda levantar la medida cautelar

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

24 2016 - 875

registrada respecto al embargo coactivo en la anotación 21 del folio de matrícula 50S-27747, emitida por ustedes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Se **INSTA** al memorialista que está en libertad de iniciar las investigaciones del caso frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barranquilla y sus funcionarios STHEYRE LEOCADIA CORTEZ ORTIZ y LUIS DARIENCE GARCIA PELAEZ, ante la autoridad competente.

2.- DENIÉGUESE por improcedente el levantamiento del embargo de cobro coactivo, dado que, no ha sido ordenada por este Juzgado, y es competencia del ente investigador pronunciarse sobre tal desembargo.

3.- DENIÉGUESE por improcedente ordenar oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos, dado que, son ellos los que determinan si tiene lugar o no las anotaciones inscritas en el folio de matrícula del inmueble rematado.

4.- ORDÉNESE oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Barranquilla, para que proceda a continuar con el trámite penal (denuncia) con el fin de que la Oficina de Instrumentos Públicos pueda levantar la medida cautelar registrada respecto al embargo coactivo inscrito en la anotación 21 del folio de matrícula 50S-27747. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 776

Visto el anterior informe de secretaria para la aprobación del remate y cumplidas las exigencias legales, de conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dan las condiciones necesarias para resolver sobre la aprobación de la subasta, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- APROBAR la diligencia de remate del 21 de junio de 2022, mediante la cual se ADJUDICÓ a título de venta, al señor **MAURICIO CARRILLO GUAUTA**, con C.C. 79.651.233, (\$28.250.000), el vehículo subastado al demandado, y distinguido con placas RLW – 455, descrito en el acta de remate, cuyas determinaciones obran en el certificado de libertad y tradición.

2.- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro que pesa sobre el vehículo subastado. **Ofíciase en tal sentido.**

3.- ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que afecta el automotor de placas RLW – 455. **Ofíciase a la autoridad correspondiente.**

4.- EXPIDASE copia auténtica del acta y del auto aprobatorio con la constancia de ejecutoria, para que se inscriba en el certificado de tradición del automotor.

5.- ORDENAR al secuestre entregar el vehículo rematado al señor MAURICIO CARRILLO GUAUTA, dentro de los tres (3) días, contados desde la notificación de este auto.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

73 2019 0776

6.- ORDENAR la entrega de los títulos de propiedad del bien rematado que ostente el demandado.

7.- ORDENAR a la parte atora, presentar la actualización del crédito hasta la fecha de esta providencia, para disponer la entrega de dineros y hacer la reserva, si es necesario, de que trata el numeral 7º del art 455 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2019 – 776

Al Despacho el escrito allegado por el señor, JOHN ANDRES RODRIGUEZ FINO, donde solicita la devolución del título judicial por concepto de postura de remate.

Como quiera que el memorialista acreditó la consignación realizada ante el Banco Agrario por la suma de \$13.440.000, el Despacho ordenará la entrega del mismo al señor JOHN ANDRES RODRIGUEZ FINO. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago del título consignado para el presente proceso a favor del señor, JOHN ANDRES RODRIGUEZ FINO, con C.C. 80.851.453, por concepto de postura de remate. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2007 – 979

A pesar de que la parte interesada no ha solicitado fecha para la entrega del inmueble rematado, el Despacho de oficio fijará fecha para verificar la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50N – 20125926.

Se señalará fecha para la diligencia de entrega del inmueble rematado (50N – 20125926) a las horas 9:30 a.m., del día 1º de septiembre de 2022.

Para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble rematado es procedente oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo y Comisario de Familia – Localidad Suba, con el fin de hacer acompañamiento del Despacho para la realización de la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula 50N – 20125926, el día y hora fijado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- SEÑÁLESE fecha para efectuar la diligencia de entrega del inmueble rematado con folio de matrícula 50N – 20125926, a las horas 9:30 a.m., del día 1º de septiembre de 2022.

2.- OFÍCIESE al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaria de Integración Social, Zoonosis, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, Defensoría del Pueblo y Comisario de Familia – Localidad Suba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 121
hoy 26 de julio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.